

ANEXO I

TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS. (ART.20 LEY 39/88)

1. – HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO: viene determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de Instalaciones, Construcciones y Obras, tendente a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas, de edificación y de policía vigentes, en orden a comprobar que aquellas se ajustan a los planes de ordenación urbana vigentes, que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones de seguridad, salubridad e higiene y saneamiento, y finalmente no existe ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia o supervisión de Comunicación Previa de Obras/Declaración Responsable

La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, efectuarse la correspondiente comunicación previa acompañada de declaración responsable; o desde que se realice o ejecute cualquier Instalación, Construcción u Obra sin haberla obtenido. También nacerá al inicio de las obras contenidas en las resoluciones que resuelvan expedientes de ruina u órdenes de ejecución.

2. - OBLIGADOS AL PAGO: Serán sujetos pasivos de este tributo aquellos que les corresponda conforme lo señalado en el artículo 102.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

3. - SUSTITUTOS DEL CONTRIBUYENTE: Serán sustitutos del contribuyente, los que señala el artículo 102.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

4. - BASE IMPONIBLE:

1. Será el coste real y efectivo de la obra, se tomará como referencia el mayor de entre el PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL del correspondiente Proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos, o el que resulte de la aplicación de los siguientes módulos que tendrán el carácter de mínimos:

EPÍG.	TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN	EUROS/ M2 SUPERF. CONSTRUIDA
1	UNIFAMILIARES LIBRES DE NUEVA PLANTA	734,00
2	SÓTANOS-APARCAMIENTO EN EDIFICIOS PLURIFAMILIARES CON INSTALACIONES (ELÉCTRICAS, DE PROTECCIÓN ACTIVA Y PASIVA CONTRA INCENDIOS)	495,00
3	APARCAMIENTOS EN PLANTA BAJA CON INSTALACIONES (ELÉCTRICAS, DE PROTECCIÓN ACTIVA Y PASIVA CONTRA INCENDIOS)	480,00
4	LOCALES COMERCIALES EN EDIFICIOS DE NUEVA PLANTA SIN OBRAS INTERIORES NI INSTALACIONES TÉCNICAS	400,00
5	BLOQUES DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL DE NUEVA PLANTA	510,00
6	BLOQUES DE VIVIENDA LIBRES DE NUEVA PLANTA CLASE MEDIA	640,00
7	BLOQUES DE VIVIENDA LIBRES DE NUEVA PLANTA CLASE ALTA	734,00
8	EDIFICACIONES TERCIARIAS DE MÁS DE UNA PLANTA, SIN CONSTRUCCIONES INTERIORES O INSTALACIONES TÉCNICAS	240,00
9	NAVES INDUSTRIALES INDEPENDIENTES SIN CONSTRUCCIONES INTERIORES O INSTALACIONES TÉCNICAS	180,00
10	NAVES INDUSTRIALES CON ESTRUCTURA COMPARTIDA SIN CONSTRUCCIONES INTERIORES O INSTALACIONES TÉCNICAS	160,00
11	ENTREPLANTAS EN NAVES INDUSTRIALES SIN CONSTRUCCIONES INTERIORES O INSTALACIONES TÉCNICAS	121,00
12	REHABILITACIÓN INTEGRAL DE VIVIENDAS	195,00
13	HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES	195,00
14	HABILITACIÓN DE LOCALES PARA BARES, PUBS O SIMILARES	298,00
15	HABILITACIÓN DE LOCALES PARA OFICINAS BANCARIAS	550,00
16	REFORMAS DE COCINAS	915,00
17	REFORMAS DE CUARTOS DE BAÑO	745,00
18	OTRAS OBRAS E INSTALACIONES SIN CLASIFICAR, A REALIZAR EN VIVIENDAS O EDIFICIOS INDUSTRIALES	SEGÚN P.E.M. DESGLOSADO

Notas para la aplicación:

- a) Cuando se trate de un proyecto de reforma para un local en el que no se vaya a realizar un uso distinto a aquél para el que fue construido, se aplicará el apartado 18.
- b) Cuando una solicitud abarque varios epígrafes, se aplicará el módulo correspondiente a cada una de las partes del proyecto que corresponda, según los metros construidos correspondientes a cada epígrafe.
- c) Los módulos de cada epígrafe serán acumulables entre sí, cuando además del Proyecto General, existan partes del mismo que se adecuen a epígrafes distintos.

2. Se excepcionará de la determinación del párrafo anterior los siguientes supuestos:

- a) En los movimientos de tierras, como consecuencia del vaciado o relleno de solares, etc., los metros cúbicos de tierra a remover.
- b) En las licencias sobre parcelaciones y reparcelaciones, la superficie expresada en metros cuadrados, objeto de tales operaciones.

- c) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.
- d) En las Obras Menores (Tanto las que requieran resolución expresa como las que se tramiten por el procedimiento de comunicación previa/declaración responsable), hasta 1.202 Euros de presupuesto, la unidad de obra.
- e) En las ocupaciones de Vía Pública, la superficie ocupada por las obras, y las grúas u otros elementos que se instalen sobre la misma.
- f) En las licencias de 1ª ocupación la unidad o vivienda. El solicitante de la licencia urbanística, tendrá la obligación de solicitar la licencia de primera ocupación.

3. A estos efectos se considerarán:

a) Obras menores:

- Las que no requieran con carácter preceptivo la intervención de técnico facultativo con redacción de Proyecto de Obra que garantice la adecuación a la normativa vigente de las obras.
- La colocación de andamios en la vía pública
- Las obras de reparación y embellecimiento de fachadas recayentes a la vía pública o patios interiores
- Sustitución de carpinterías e instalaciones interiores de locales o viviendas.
- Reforma de huecos de fachada sin colocación de cargaderos.
- Colocación o sustitución de escayolas, pavimentos y alicatados.
- Colocación de rótulos, toldos, etc. con vuelo menor de 0'40 m.
- Cualquier obra de pequeña entidad no especificada anteriormente, de carácter análogo.
- Las contenidas en el Ordenanza Reguladora de Solicitud y Concesión de Licencias Mediante el Procedimiento de Declaración Responsable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 10-5-2012, que no requieran la redacción de proyecto técnico

b) Obras mayores:

- Cualquier obra que no esté incluida en las anteriores, o que aún estándolo pueda afectar a la estructura de las edificaciones, plantas o locales, requiriendo de proyecto técnico.”
- Cualquier obra que pueda afectar a las condiciones de habitabilidad de los edificios, locales o viviendas.

4. Para la determinación de la base, se tendrá en cuenta el presupuesto presentado por los interesados, que deberá estar visado por el Colegio Oficial correspondiente, en otro caso será determinado por los Técnicos Municipales, acomodando dicho presupuesto a los módulos de coste vigentes en cada momento. El importe resultante tendrá carácter provisional, y estará sujeto a comprobación de los servicios técnicos en los términos que señalan posteriormente.

5. TARIFAS:

1. Obras, instalaciones, construcciones y demoliciones, conceptuadas como Obra Mayor:

- COSTE REAL hasta 6.000 Euros: el 0'5 %
- COSTE REAL hasta 30.000 Euros: el 0'7 %
- COSTE REAL hasta 300.000 Euros: el 0'9%
- COSTE REAL hasta 600.000 Euros: el 1'1 %
- COSTE REAL superior a 600.000 Euros: el 1'3 %

Los anteriores porcentajes se aplicarán por tramos siendo el resultante la suma por cada uno de ellos. El mínimo será de 45'00 Euros

2. Movimiento de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares, por cada metro cúbico 0'50 Euros.

3. Las parcelaciones y reparcelaciones, por cada metro cuadrado objeto de tales operaciones, con un mínimo de 45'00 Euros:

- parcelaciones o segregaciones urbanas: 0'20 Euros /m²
- parcelaciones o segregaciones rústicas: 0'10 Euro /m².

4. Fijación de alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada o paredes del inmueble, 4'00 Euros, con un mínimo de 45'00 Euros.

5. Por cada obra menor el 1'5% del presupuesto, con un mínimo de 45'00 Euros.

6. En las ocupaciones de vía pública como consecuencia de obras, la tarifa será la siguiente:

a) Mínimo por metro cuadrado y día: 0'22 Euros, con una tasa mínima de 5 euros

b) Por cada quince días o fracción y m²: 2'90 Euros

c) Podrá liquidarse opcionalmente por la totalidad del tiempo previsto de duración de la obra, a 4'50 Euros por mes y m², siendo irreducible el importe resultante, aunque la duración final real sea menor. Si el periodo de ocupación fuera superior, se liquidará complementariamente la diferencia al tipo del apartado b.

d) Por cada grúa 420'00 Euros por toda la duración de la obra (podrá liquidarse opcionalmente a razón de 45'00 Euros por quincena y grúa). En el caso de que la grúa no esté en la vía pública, pero vuele sobre la misma, las tarifas se reducirán en un 70 %.

e) CONTENEDORES:

- Por la colocación de un contenedor de hasta 6 m³ en la vía pública:
 - Por día.....6€
 - Por quincena.....60€
- Por la colocación de un contenedor de más de 6m³ en la vía pública:
 - Por día 0,60 € más por cada m³ o fracción, con un mínimo de 6 €.
 - Por quincena 6 € más por cada m³ o fracción con un mínimo de 60€.

f) USO DE LA VIA PÚBLICA:

- Uso de la vía pública que comporte el corte de calle:
 - Calle de un sentido (hasta 2 h).....45€
 - Calle de dos sentidos (ha 2 h).....60€
 - Calle de un sentido (a partir de 2h/por día)....90€
 - Calle de dos sentidos (a partir de 2h/por día)....110€

- Si además conlleva la reserva de espacio o prohibición de estacionar, por cada ml o fracción, por día: 2 €
- Reserva de aparcamiento para carga y descarga enfrente de las obras de construcción, reforma o demolición de inmuebles por cada ml (solicitud mínima de 10 ml y trimestre)... 180 €
- Por cada mes extra..... 60 €
- Se depositará una fianza en metálico de 60 euros por retirada de señales, que será reintegrada cuando estas se devuelvan. Cuando sea necesaria la presencia de agentes de la policía se cobrará un recargo del 100 % por cada policía necesario, sobre las tarifas señaladas.

7. Licencia de Ocupación:

- Cuota Fija mínima por vivienda o local por primera ocupación: 65'00 Euros
- Cuota variable por vivienda o local en segunda ocupación:
 - Por metro cuadrado útil: 0'60 euros. La cuota mínima será de 35 euros
- Para el caso de garages se abonará 25'00 euros por cada 5 plazas o fracción.
- Por cada trastero 10 euros
- Naves Industriales: Por metro cuadrado útil: 0'50 euros. La cuota mínima será de 100 euros.

8. Fianza: con cada solicitud se deberá acompañar una fianza de reposición urbanística por un importe equivalente a 40,00 euros, por metro cuadrado de acera y aparcamiento recayente a la fachada del inmueble donde se pretenden ejecutar las obras, cuando estas afecten a espacios públicos. Podrá procederse a su devolución una vez transcurridos seis meses desde la obtención de la licencia de primera ocupación, siempre que se emita informe favorable al respecto.

En el caso concreto de apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público por empresas suministradoras de servicios, deberá aportarse con carácter previo al inicio del aprovechamiento fianza de reposición urbanística por un importe equivalente a 100,00 euros por ml.

9. Por la tramitación y resolución de expedientes de declaración de ruina u ordenes de ejecución, el 2% del presupuesto de las obras a ejecutar en ejecución de estos, con un mínimo de 120 euros.

6. - CADUCIDAD: Una vez concedida la Licencia Municipal, el titular tendrá un plazo de seis meses para empezar la obra, y si durante dicho plazo no diese comienzo, la licencia se considerará caducada, teniendo que solicitarla nuevamente si quisiera iniciar las obras, sin que su titular tenga derecho alguno para la devolución de la tasa ingresada. En el caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán reducidas al 30% de las que correspondería aplicar, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

7. - SOLICITUD:

- Las personas interesadas en la obtención de una licencia, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañada del Proyecto Técnico visado por el Colegio correspondiente (en el caso de resultar exigible conforme a las ordenanzas urbanísticas y fiscales), firmado por el que tenga a su cargo los trabajos o por el facultativo competente, y en general, contendrá la citada solicitud, toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción, así como la documentación requerida por las Ordenanzas de edificación, y acreditación, en su caso del

promotor o constructor del Alta del Impuesto de Actividades Económicas que faculte para la obra a ejecutar.

- b) Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.
- c) La solicitud, podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo, cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.
- d) Si después de formulada la solicitud de la licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.
- e) En las solicitudes de licencias para construcciones de nueva planta, deberá hacerse constar que el solar se encuentra completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones.
- f) Así mismo será previa la licencia de obras de nueva planta, la solicitud de la licencia para demarcación de alineaciones y rasantes.
- g) Para las obras que de acuerdo con las Ordenanzas de Edificación, llevan consigo la obligación de colocar vallas o andamios, se exigirá el pago de los derechos correspondientes a ese concepto y la primera mensualidad por ocupación de la vía pública con vallas y andamios, liquidándose simultáneamente a la concesión de la licencia de obras.
- h) Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado, y en su caso, planos memorias de la nueva modificación o ampliación.

8. - EJECUCIÓN:

- a) La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de su Técnicos y Agentes.

- b) Independientemente de la Inspección anterior, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las bases o estados determinados por las Ordenanzas de Edificación.
- c) Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras, mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

9. - AUTOLIQUIDACIÓN:

- a) Al solicitar la licencia, se presentará AUTOLIQUIDACIÓN de la Tasa, siendo la BASE IMPONIBLE el presupuesto real de la obra, que en ningún caso será inferior al resultante de aplicar el módulo mínimo de costes de la construcción aprobado por el Ayuntamiento (artículo 4 de la presente Ordenanza). Este presupuesto podrá ser revisado por los Servicios Técnicos en cualquier momento, y girar liquidación complementaria, sin perjuicio de la definitiva una vez finalizadas las obras.
- b) El importe resultante de la Autoliquidación, deberá ser ingresado en concepto de DEPÓSITO PREVIO, junto con la solicitud de la licencia (art.104.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre), así como el importe correspondiente a la fianza, presentando justificante del Ingreso de la cantidad resultante de la misma, sin lo cual no se procederá a la tramitación del expediente administrativo de concesión de la licencia.
- c) Cuando se trate de un Proyecto que se haya de ejecutar por Fases, se acompañará también el programa de ejecución de las obras, en el que figurarán los períodos de ejecución para cada una de las fases. El ingreso que se adjuntará a la solicitud, será el correspondiente a las Fases cuya ejecución vaya a iniciarse en los siguientes tres meses. Los ingresos correspondientes a las siguientes fases se realizarán antes del inicio previsto para cada una de ellas. En el caso de que se iniciaran antes de lo programado, deberá procederse al ingreso antes de comenzar las mismas. En el supuesto de que se ejecuten fases sin que haya sido efectuado el ingreso del importe correspondiente a las mismas, se considerará infracción tributaria, a cuyo efecto, se tramitará el oportuno expediente sancionador y se deberá proceder al abono de las cantidades que quedarán pendientes del total del proyecto Al solicitar la licencia, los interesados presentarán autoliquidación, siendo la base imponible el coste real de las obras, conforme a lo señalado en los artículos 4 y 5, que se deducirá del Presupuesto del Proyecto visado por el COLEGIO OFICIAL correspondiente, o en caso de no requerirse éste, según el presupuesto previsto.

- d) Tal autoliquidación tendrá carácter provisional, pudiendo ser revisada por los Servicios Técnicos y Tributarios, procediendo a efectuar liquidación complementaria de la anterior, que seguirá siendo provisional hasta que finalicen las obras.
- e) La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado provisionalmente. Si en el plazo de un año tras la certificación final de obra, no se ha practicado nueva liquidación, se entenderá elevada a definitiva automáticamente la provisional.
- f) Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y plazos que señale el Reglamento General de Recaudación.
- g) Los titulares de licencias de obras otorgadas en virtud del silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar con carácter provisional, el importe de la cuota correspondiente al proyecto o presupuesto presentado. Estando asimismo sujetas a revisión y liquidación definitiva.
- h) En la misma instancia de solicitud, harán constar los días y metros cuadrados de vía pública que van a ser ocupados por la ejecución de las obras, así como grúas u otros elementos que deben instalar. Asimismo se adjuntará resguardo del importe resultante de la autoliquidación por dicha ocupación.
- i) El Ayuntamiento podrá aprobar modelo específico de Autoliquidación que deberá adjuntarse a la solicitud.

10. - BONIFICACIONES: Se contemplan las siguientes:

1. Se aplicará una bonificación del 50% en aquellos supuestos es que el Pleno municipal declare la existencia de un interés público municipal especial, a solicitud de parte interesada, cuando exista una de las dos situaciones siguientes:
 - a) Que se trate de una obra pública cuya ejecución en esta localidad es de carácter potestativo para la Administración que la inste, y se considere expresamente de interés público municipal especial.
 - b) Que se trate de una obra de carácter privado cuyo uso será al menos en su 50 % público, a través del correspondiente convenio o instrumento de cooperación que se utilice, y siempre que se considere dicha instalación de interés público municipal especial.

- c) Esa bonificación podrá ser de hasta el 75 % cuando se trate de obras privadas cuyo interés general venga dado por la necesidad de dar viabilidad actuaciones urbanísticas sobrevenidas que conlleven un total cambio de uso por un nuevo planeamiento, y, en concreto para todas aquellas empresas incluidas en las Unidades de Ejecución EU1-, EU-2, y EU-3, del nuevo PGOU aprobado de manera inicial el pasado 28 de febrero de 2008, y que se trasladen a otros sectores industriales de nuestra ciudad para las obras que se deriven de ese traslado.
- d) Se aplicará una bonificación del 25 %, no acumulable a la anterior, en aquellas obras realizadas por Administraciones Públicas cuando expresamente el Pleno del Ayuntamiento acuerde que se trata de una obra de interés público municipal especial, y no corresponda la aplicación de los apartados anteriores.
- e) En casos excepcionales, el Pleno podrá acordar bonificaciones de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, no siendo entonces acumulable con ninguna otra. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- f) Por Obras específicas y singulares de especial interés:
- Aquellas en las que produzca la retirada de materiales peligrosos: Tendrán una bonificación del 95 % en el importe que corresponda a la retirada de esos materiales peligrosos como el amianto o similares. Deberán aportar certificación en la que conste la retirada efectuada por empresa especializada.

 - Las actuaciones que se lleven a cabo de rehabilitación que impliquen consolidación estructural del edificio, reparación de cubiertas y corrección de humedades, dentro del ámbito del PRI del Ave María, tendrán una bonificación del 95 %. El resto de obras de rehabilitación y reforma dentro del ámbito señalado, tendrán una bonificación del 50 %.

En estos dos supuestos el Pleno delega la competencia para su concesión en la Alcaldía, previos los informes que acrediten el cumplimiento del destino finalista previsto, y se justifique el destino de la actuación realizada.

2. POR OBRAS DENTRO DEL ÁMBITO DEL PEPRI DEL CENTRO HISTÓRICO: las contempladas en la Ordenanza correspondiente.

3. POR OBRAS DE ACCESIBILIDAD: Tendrán una bonificación del 90 % todas aquellas licencias cuyo destino sea la realización de actuaciones de accesibilidad en edificaciones preexistentes, comprendiendo las obras de instalación de ascensores, rampas, etc...

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

4. POR VPO: Se aplicará una bonificación de carácter general para las VPO o equiparables del 10 %.

No obstante, la bonificación será del 50 % cuando se trate de VPO (excepto las de precio concertado que tendrán el 25%) promovidas en las Unidades de Ejecución C-1, C-2 y C-4.2 cuando se firme un convenio regulador con el Ayuntamiento.

5. Como medida de fomento de Infraestructuras, se aplicará una bonificación del 50% en la construcción de Parkings, cuando sea independiente del edificio de viviendas en que se encuadren, o cuando no estén directamente vinculados a viviendas, y se encuadre en zonas consolidadas de urbanización.

6. Se aplicará una bonificación del 50% en favor de las construcciones de uso particular, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

7. Se aplicará una bonificación de hasta el 75 % cuando se trate de obras privadas cuyo interés general venga dado por la necesidad de dar viabilidad actuaciones urbanísticas sobrevenidas que conlleven un total cambio de uso por un nuevo planeamiento, y, en concreto para todas aquellas empresas incluidas en la Unidades de Ejecución EU1-, EU-2, y EU-3, del nuevo PGOU aprobado de manera inicial el pasado 28 de febrero de 2008, y que se trasladen a otros sectores industriales de nuestra ciudad para las obras que se deriven de ese traslado. Estas

bonificaciones deberán ser solicitadas y acordadas por el Pleno del Ayuntamiento.

Entrada en vigor: La modificación correspondiente al artículo 10.4, una vez entre en vigor, tendrá efectos desde la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.

11. - INFRACCIONES: Constituyen casos específicos de infracción los siguientes:

a) Simple infracción:

- El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los Agentes Municipales, los documentos requeridos por la presente Ordenanza
- No solicitar la necesaria Licencia para la realización de las obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

b) Omisión:

- El no dar cuenta a la Administración Municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.

c) Defraudación:

- La realización de obras sin Licencia Municipal.
- La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.
- La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.